

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1997, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 17 de octubre de 1997 tuvo entrada en el CES, escrito de la Conselleria de Economía y Hacienda por el que se solicitaba, por el trámite de urgencia, la emisión del informe preceptivo al Anteproyecto de Ley de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 24 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevado al Pleno el día 29 de octubre fue aprobado por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos de la Generalitat Valenciana consta de: Preámbulo, Capítulo Único, con un total de 13 artículos, Disposición Derogatoria y Final.

#### **Preámbulo**

El Preámbulo del Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando recoge la necesidad de adoptar las medidas legales adecuadas para dar cumplimiento a las Directivas 93/118/CE y 96/43/CE del Consejo de la Comunidad Europea, en las que se establecen que todos los Estados Miembros deberán fijar las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Por otro lado, se hace mención al compromiso común alcanzado por los representantes del Estado y de las distintas Comunidades Autónomas para aplicar dichas Directivas Comunitarias en función de unos criterios homogéneos establecidos para todo el territorio nacional, llevado a efecto mediante el Acuerdo de 15 de septiembre de 1997 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el que se inspira el presente texto y cuyo desarrollo legislativo recogemos, resumidamente, a continuación.

Capítulo Único

Como ya hemos mencionado con anterioridad, el Capítulo Único comprende los 13 artículos del Anteproyecto, con el contenido que se detalla seguidamente:

El **artículo 1** establece el objeto del tributo, gravando la inspección y control veterinario de animales y sus productos.

Se catalogan en el **artículo 2** las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible.

En el **artículo 3** se enumeran los sujetos pasivos obligados al pago de los tributos según el tipo de tasa de que se trate.

Los responsables de la percepción del tributo se establecen en el **artículo 4** del Anteproyecto.

El **artículo 5** dispone el momento y lugar del devengo de la tasa que corresponda satisfacer por la actividad de inspección y control.

El **artículo 6** establece el lugar de realización del hecho imponible.

Las cuotas tributarias por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza se exigirán al contribuyente dependiendo de las operaciones efectuadas, según se recoge en el **artículo 7**.

Del mismo modo, el **artículo 8** establece las reglas relativas a la acumulación de cuotas tributarias devengadas.

Se regula en el **artículo 9** la cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

El **artículo 10** recoge el mecanismo de liquidación e ingreso de las tasas.

En cuanto a las infracciones y sanciones tributarias, el **artículo 11** dispone que se estará en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

No se concederán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas, según consta en el **artículo 12** del Anteproyecto.

El **artículo 13** establece que el importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor aquellas disciplinas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y en particular el Capítulo II del Título V del Decreto Legislativo de 14 de noviembre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, que regula las tasa por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas.

Por último, la **Disposición Final** establece la entrada en vigor de la Ley el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

## **III.- OBSERVACIONES GENERALES**

El CES estima positiva la tramitación del Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando, en cuanto supone la adaptación de la normativa autónoma a la Directiva 96/43/CE del Consejo de la Comunidad Europea.

Por otro lado, el Comité opina que sería conveniente coordinar la entrada en vigor de las leyes de tasas por inspección y control sanitarios de animales y sus productos, en todas las Comunidades Autónomas del territorio nacional.

## **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

### **Artículo 2**

En el apartado a), el Comité echa en falta la referencia a otros tipos de animales que pueden destinarse al consumo humano.

El CES estima que la referencia a pequeñas cantidades exentas de la exacción del tributo a que hace referencia el apartado e) de este artículo, debería quedar definida con mayor concreción en el posterior desarrollo reglamentario.

### **Artículo 7**

El CES considera que la introducción propuesta en el artículo 2.a) de “otros tipos de animales” habrá de tenerse en cuenta para establecer sus tasas correspondientes y la proporcionalidad de las mismas.

## **V.- CONCLUSIONES**

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*